



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2987
RADICACIÓN 001-2019-00813-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY I contra MANLLURY
MONTEALEGRE RUANO**

Se allega al proceso oficio No. CYN/007/1724/2022 del 16 de septiembre de 2022, librado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, decretando embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, dentro del presente expediente; Sin embargo, revisado el plenario, se observa que mediante auto No. 0107 del 07 de febrero de 2020 el juzgado de origen resolvió tener en cuenta solicitud de remanentes emanada por el Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 020-2017-00873. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la solicitud deprecada por el Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA LIBRESE oficio con destino Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, comunicándosele que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. CYN/007/1724/2022 del 16 de septiembre de 2022 dentro del expediente 020-2017-00873, **NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe con anterioridad solicitud en tal sentido por el Juzgado el Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 020-2017-00873.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2986

RADICACIÓN No. 001-2020-00204

Ejecutivo Singular

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO, y en
contra ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud deprecada por el Dr. CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, teniendo en cuenta que no allega el poder conferido por la parte demandada dentro del asunto y el correo desde donde se envía la solicitud no se encuentra reportado en el proceso.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por la parte actora a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2784
RADICACIÓN 001-2021-00492-00
Ejecutivo Singular
CREDISERVIP S.A.S contra RUBER DARIO BERMUDEZ**

Como quiera que la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte se encuentra conforme a los lineamientos procesales, el Juzgado impartirá su aprobación, no obstante, este será condenado en costas conforme a lo estipulado en el parágrafo 11 del art. 597 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LEVANTESE PREVIA VERIFICACION DE EMBARGO DE REMANENTES, el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado **RUBEN DARIO BERMUDEZ con C.C16.702.234 quien labora en EMCALI EICE ESP**, la cual fue comunicada a ustedes mediante oficio No. 2200 del 10 de diciembre de 2021, al tenor del art. 597 del C.G.P

Condénese en costas a la parte actora. Por secretaria, liquídense.

Por secretaria, líbrense las respectivas comunicaciones y remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2782
RADICACIÓN 001-2021-00492-00
Ejecutivo Singular
CREDISERVIP S.A.S contra RUBER DARIO BERMUDEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$6.020.800 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2794
RADICACIÓN 001-2021-01037-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – F.N.G subrogatario contra
CAMBIUM G S.A.S**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante – subrogatario F.N.G y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario F.N.G, por valor de \$54.142.466 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 02 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2775

RADICACIÓN: 002-2020-00546

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra ARACELLY VALENCIA OREJUELA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$55.476.488,96**, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2973
RADICACIÓN: 003-2014-00561-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO COOMEVA contra DAVO INVERSIONITAS S.A.S**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-734931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali –Valle

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2972

RADICACIÓN: 004-2011-00338-00

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACION BOLAÑOS

En atención al oficio allegado por el pagador UNIVALLE que en su cuerpo contiene



Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Señora:
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de comunicaciones y notificaciones
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Referencia: Oficio No 01465
Radicación: 76001400300420110033800
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO-COOPVIFUTURO NIT 8050279595
Demandado: JOSE IGNACIO BOLAÑOS CC. 16.612.639

Dando respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor **JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.612.639, no tiene ningún tipo de vinculación con la Universidad del Valle. Por esta razón, no es posible dar cumplimiento a la orden dada por usted.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,

OSCAR FLÓREZ TRUJILLO
Jefe Sección Pagaduría.

El juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por el pagador UNIVALLE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817

RADICACIÓN: 004-2019-00245-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR contra GUILLERMO
LEON WALLENS PAREDES**

En atención al auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIJASE PARCIALMENTE el numeral único del auto interlocutorio No. 2626 del 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar ahí decretada recae sobre el demandado **GUILLERMO LEON WALLENS PAREDES** quien se identificada con **C.C. 2.514.547**.

Lo demás queda incólume.

Por secretaria elabórese el respectivo oficio teniendo en cuenta lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2971
RADICACIÓN: 004-2019-01070-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra ORLANDO PAZ HERNANDEZ**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. CYN/009/1519/2022 del 12 de agosto de 2022 mediante el cual el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunica que la orden comunicada mediante oficio CYN/009/0833/2022 **NO SURTE EFECTOS** toda vez que los demandados ahí no coinciden con los demandados en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2824

RADICACIÓN No. 005-2009-00045

Ejecutivo Singular

PROMEDICO contra MARCELA VALENCIA CASTRILLON

Dentro del presente asunto la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, solicita dar por terminado el proceso por transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **PROMEDICO contra MARCELA VALENCIA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARCELA VALENCIA CASTRILLON**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **PARTE DEMANDANTE** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2828
RADICACIÓN 005-2018-00729-00
Ejecutivo Singular
COOPRISMA contra PAOLA ANDREA GRUESO IBARGUEN**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **PAOLA ADREA GRUESO IBARGUEN** como empleado de la entidad **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$11.938.224 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante lilipoherrera2@yahoo.es para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2956
RADICACIÓN 005-2019-00078
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra ZULEYMA RAMIREZ MEDINA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,
RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de darle tramite alguno a las solicitudes que antecede como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERNO GUZMAN carece del derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2798
RADICACIÓN 005-2021-00377-00
Ejecutivo Singular
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra TIBISSAY MOSQUERA
PANAMEÑO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$47.637.653,93 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 01 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2808
RADICACIÓN 005-2021-00547-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A contra LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$18.726.730, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785
RADICACIÓN 005-2021-00669-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra AGUSTIN MUÑOZ DIAZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de FINANZAUTO SA, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas GXY081, propiedad del señor **AGUSTIN MUÑOZ DIAZ**, teniendo en cuenta el carácter especial de garantía mobiliaria que goza como único acreedor garantizado.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver de fondo la solicitud deprecada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días a las partes interesadas en el proceso, de la petición de levantamiento del embargo del vehículo de placas GXY081 propiedad del señor **AGUSTIN MUÑOZ DIAZ**, para la efectividad de la garantía mobiliaria por FINANZAUTO SA (fls. 146 a 189 del expediente electrónico)

Vencido el termino anterior regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVER identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79.594.496 y portador de la T.P. Nro. 82252 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. según las voces del poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785
RADICACIÓN 005-2021-00669-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra AGUSTIN MUÑOZ DIAZ**

Conforme a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procederá a modificar la misma como quiera que ella no se encuentra ajustada a lo indicado en el auto no. 1572 del 27 de septiembre de 2021, esto es, la cantidad de dinero liquidada a los intereses moratorios sobrepasa a la tasa máxima legal permitida, además, en ella no involucra los intereses de plazo pactados en el numeral 1.1 de la providencia antes citada.

Así las cosas, obedeciendo al numeral 3 del art. 446 del C.G.P, esta censora impartirá su modificación y, seguidamente, su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 27MemorialLiquidacionCredito202100669del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Intereses de plazo:

VALOR	\$ 52.500.528,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-sep-20
DIAS	7
TASA EFECTIVA	18,35
FECHA DE CORTE	5-may-21
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	17,22
TIEMPO DE MORA	222
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.287.153
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.500.528
SALDO INTERESES	\$ 5.287.153
DEUDA TOTAL	\$ 57.787.681



Intereses de mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-may-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	13-abr-22
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.598.650
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.500.000
SALDO INTERESES	\$ 11.598.650
DEUDA TOTAL	\$ 64.098.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 907.734,13	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 735.007,39
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 1.632.241,42	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 724.507,29
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 2.340.998,55	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 708.757,13
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 3.044.505,62	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 703.507,08
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 3.758.512,80	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 714.007,18
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 4.467.269,93	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 708.757,13
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 5.170.777,01	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 703.507,08
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 5.869.034,03	\$ 0,00	\$ 52.500.528,00		\$ 0,00	\$ 116.376,17

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 69.386.331 pesos hasta el 13 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827

RADICACIÓN 006-2016-00319-00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA S.A contra NESTOR EDUARDO BERNAL HASSAN

En atención al memorial allegado por apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita embargo del producto o remanentes que pueda quedar dentro del proceso descrito en memorial, el juzgado accederá a lo peticionario como quiera que reúne lo establecido en el art. 466 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NESTOR EDUARDO BERNAL HASSAN C.C. 16.704.277** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 01º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **024-2018-00001-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2826
RADICACIÓN 006-2017-00545-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL AUTOS DEL AGUACATAL contra DIEGO
FERNANDO LOTERO ONOFRE**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **DIEGO FERNANDO LOTERO ONOFRE** como empleado de la empresa **DFL CONSTRUCCIONES** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$9.049.173 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante pizarroramirez@hotmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2979
RADICACIÓN No. 008-2008-00365
Ejecutivo Singular
NORMA TASCÓN SALAZAR contra AMPARO CASTILLO AGUILAR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2008-00365** instaurado por **NORMA TASCÓN SALAZAR contra AMPARO CASTILLO AGUILAR**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2976
RADICACIÓN No. 008-2012-00593-00
Ejecutivo
SINGULAR
LUZ DARY HERREÑO contra EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ**

Se allega oficio por parte del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali mediante el cual comunican lo que a continuación se adjunta:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 1852

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DEE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-00132-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORFILIA RUANO CUARAN
DEMANDADO: EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ CC.16.656.507

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total.

Así mismo se le informa que el salario embargado al demandado, continúa por cuenta de dicho juzgado, para el proceso EJECUTIVO Radicación 008-2012-00593 contra **EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ**. En cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante el Auto de Sustanciación No. 003 de enero 12/2022. Se le adjunta copia del oficio dirigido al pagador.

Atentamente,

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Rivera Hernandez

Secretario

Juzgado Municipal

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali mediante el cual comunican que al interior del proceso con rad. 019-2019-00132 se ordenó la terminación del proceso por pago total, y en virtud al embargo de remanentes solicitados por nosotros, proceden a dejar a disposición el embargo del salario del demandado devengado en la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador **SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI** a fin de indicarles que en virtud a lo ordenado por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali a través de oficio 1851 del 03 de octubre de 2022, se sirvan de seguir consignando los depósitos judiciales descontados al demandado **EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ** a la cuenta única del Banco Agrario No. 760012041700.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 1851 del 03 de octubre de 2022 el cual reposa en el archivo digital denominado 26MemorialDejaDispoRemanentes20220710.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2960
RADICACIÓN No. 009-2002-00912
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA Y REMATES SAS (CESIONARIA) contra ANDRES POSSO
BUENO**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA remítase al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo siguiente:

- Copia autentica del auto No 3385 del 15 de julio de 2019, mediante el cual se declaró sin valor ni efecto la diligencia de remate y se ordena la devolución de unas sumas de dinero a favor de la empresa INMOBILIARIA Y REMATES SAS.
- Las correspondientes constancias de ejecutoria del auto No 3385 del 15 de julio de 2019, mediante el cual se declaró sin valor ni efecto la diligencia de remate y se ordena la devolución de unas sumas de dinero a favor de la empresa INMOBILIARIA Y REMATES SAS.

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por el Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2975
RADICACIÓN: 009-2004-00178-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE contra SURF MANIAC
LTDA Y OTRO**

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. –REQUERIR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - TESORERIA GENERAL DE CALI, con el fin de que se sirva INFORMAR si la solicitud de remanentes dentro del proceso de Jurisdicción coactiva contra los demandados **SURF MANIAC LTDA NIT No. 600.059.256 Y MARIA DEL PILAR LOPEZ OSPINO C. C. No. 29.477.341** el cual fue ordenado con el oficio No. 1620 de fecha septiembre 7 de 2004, requerido con los oficios Nos: oficio No. 984 de marzo 12 de 2010, oficio No.2921 del 30 de septiembre de 2010, oficio No. 2314 de septiembre 2011, oficio No. 09-1218 de abril 24 de abril de 2017, 009-3620 del 17 de noviembre de 2017, oficio 009-1212 de junio 2019 surte efectos o no.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2829
RADICACIÓN 010-2014-00481-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra JOSE HOOVER BOLAÑOS**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada JOSÉ HOOVER BOLAÑOS, quien se identifica con C.C. 6.089.756, dentro del proceso con radicación No. 018-2013-00852-00, **NO SURTE EFECTOS** toda vez que en el proceso reposa otra solicitud de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3002
RADICACIÓN No. 010-2018-00485
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A. contra YORS GUARNIZO CAICEDO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora las manifestaciones de la parte demandada, quien indica que ya realizó el pago total de la obligación perseguida en este asunto. Lo anterior para que se pronuncie al respecto.

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a la cesión de crédito allegada, teniendo en cuenta que no aportan los documentos en donde se acredite la calidad en la que actúa el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA y la Dra. ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2795
RADICACIÓN 010-2021-00641-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A.S contra JOSE ALBERTO TEJADA TABARES Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.271.496 por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2786

RADICACIÓN No. 011-2016-00637

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. contra JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo, dicha solicitud se despachará desfavorablemente teniendo en cuenta para ello que el término establecido en el art. 317 del C.G. del P. se encuentra vencido.

Es de resaltar que el estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Además, atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por lo anterior, es de indicar que la última actuación dentro del presente proceso fue del 30 de julio de 2020, lo cual configura una inactividad por el término señalado en los anteriores párrafos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ** Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2822
RADICACIÓN 011-2019-00451-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO contra JORGE ENRIQUE
MOSQUERA COABU**

En atención a los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes inscripción de embargo sobre el bien inmueble M.IM. No. 378-95586 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO. – ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del salario como quiera que este despacho encuentra que la obligación que aquí se pretende ejecutar puede ser garantizada con el embargo y secuestro del inmueble descrito en el numeral anterior, al tenor del párrafo 3 del art. 599 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834
RADICACIÓN No. 011-2019-00803
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTECPOL con Nit. No. 9002451116, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$577.473) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833677	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 577.473,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2974
RADICACIÓN: 012-2016-00581-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA PROGRESEMOS contra DIEGO FERNANDO CORTES
QUIÑONES**

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. –ESTESE a lo puesto en conocimiento mediante auto No. 815 del 20 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2835
RADICACIÓN No. 012-2018-00221
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ESPIR VALENZUELA CASTILLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS(\$9.205.544) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769376	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002780812	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002793172	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 2.301.386,00
469030002803143	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002816043	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002826726	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002838891	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2815
RADICACIÓN 012-2021-00517-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra STEVENSON GONZALEZ REZA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.056.112 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3000
RADICACIÓN No. 013-2012-00276
Ejecutivo Singular
ARTURO RIOS RAMIREZ contra TEODULFO RIASCOS DAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE al memorialista que por razón del presente asunto no se materializaron medidas cautelares.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2797
RADICACIÓN 013-2020-00542-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES CREDIERVICIOS S.A contra LUIS FERNANDO
BALLESTEROS VALLEJO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.768.337,95 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2792
RADICACIÓN 013-2020-00653-00
Ejecutivo Singular
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra RODRIGO CAMACHO GODOY
Y OLGA MERCEDES RAMIREZ**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-237373 de propiedad del demandado RODRIGO CAMACHO GODOY C.C. 76.304.570 el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2805

RADICACIÓN 013-2021-00248-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YENNY ALEXANDRA MUÑOZ
GUTIERREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.095.229,71 y \$ 18.394.371,61, para un total de \$45.489.601,32, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2812

RADICACIÓN 013-2022-00040-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CAROL LEDEZMA GRISALEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$84.962.142 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2783

RADICACIÓN: 014-2018-00633

Ejecutivo Singular

BBVA COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

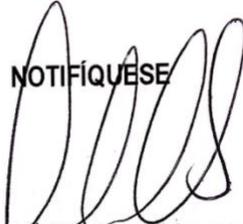
PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a AECSA Nit No. 830059718-5.

TERCERO.- TÈNGASE como demandante dentro del proceso al señor AECSA Nit No. 830059718-5.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con c.c. No. 31.294.426 y T.P. No.24.857 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2955

RADICACIÓN: 014-2018-00633

Ejecutivo Singular

BBVA COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **24 de junio de 2022**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **\$200.000 m/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral **1.3** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*.

De otro lado, se advierte previa revisión del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, que los depósitos judiciales consignados por el adjudicatario, se efectuaron de forma errónea a la cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, en consecuencia y a fin de proceder con el pago correspondiente a favor del señor EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- FIJAR como honorarios definitivos a favor del Secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, la suma de **\$200.000 m/cte**, ello de conformidad con lo decantado en el numeral **1.3** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015.

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2018-00633** instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, **teniendo en cuenta que los mismos fueron consignados de manera errónea por el señor EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE, en la cuenta de ese Juzgado.**

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

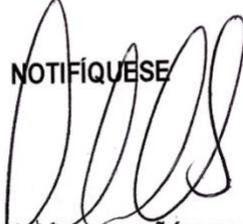
Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- REQUIERASE al adjudicatario EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE para que indique al Despacho si con ocasión a los impuestos generados en los años 2021 y 2022 al vehículo de placas UGR737 se realizó el pago correspondientes, en caso afirmativo deberá allegar los comprobantes respectivos.

Séptimo.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso, y poner en conocimiento de las partes, los memoriales allegados por el parqueadero CALIPARKING y el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2757

RADICACIÓN: 014-2021-00891-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JONATHAN JAIR CAICEDO OSORIO

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2969
RADICACIÓN No. 015-2012-00015
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra CARLOS ANDRES SOTO CRUZ Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2758

RADICACIÓN: 015-2021-00635-00

Ejecutivo Singular

**SI S.A.S DACCACH HNOS Y ALMACENES SI contra MIGUEL ANGEL
TOLEDO PLAZA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 013AportaLiquidacion.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2957
RADICACIÓN No. 016-2007-00243
Ejecutivo Singular
FINANCIERA ANDINA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHICA**

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- OFÍCIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que previo a llevar a cabo el análisis grafológico respectivo, informe al Despacho el valor de la prueba pericial y la cuenta a la cual debe consignarse, **esto con el propósito de que la parte interesada asuma los costos correspondientes.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2994
RADICACIÓN No. 016-2017-00099
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2759

RADICACIÓN: 016-2022-00113-00

Ejecutivo Singular

**SI S.A.S DACCACH HNOS Y ALMACENES SI contra MIGUEL ANGEL
TOLEDO PLAZA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 021MemorialLiquidacionCredito20220909.

TERCERO. - POR SECRETARIA reproduzca el oficio No. 0388 del 04 de marzo de 2022 y remítase el mismo al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora a fin que sea tramitado por ella ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2781
RADICACIÓN 017-2020-00269-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra AURA ROSA DAZA MENESES**

En atención al memorial allegado al presente proceso por parte de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien indica que la apoderada de la parte demandante, este despacho se abstendrá de darle trámite alguno como quiera que una vez revisado el expediente no se observa poder conferido por CRESI S.A.S.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de tramitar liquidación del crédito y decreto de medidas cautelares solicitadas por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, como quiera que la togada carece del derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G.P.

SEGUNDO. – DEJESE SIN EFECTO lista de traslado del 13 de julio de 2022, conforme a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2791
RADICACIÓN 017-2020-00579-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S contra MARISOL JERRERA
COBALEDA Y OTROS**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **MARISOL HERRERA COBAKEDA C.C. 65.753.865** como empleado de la empresa **PRODUCTOS YUPI S.A.S** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$6.706.980 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante radicacionafiansabogota@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2811

RADICACIÓN 017-2021-00778-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIME TRUJILLO MARMOLEJO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$77.690.183 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2807

RADICACIÓN 017-2022-00050-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A contra CARLOS ALBERTO RUBIANO DIAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$43.691.748,36, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2762

RADICACIÓN: 017-2022-00114-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra MARTHA LUCIA HOYOS RUIZ

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, mediante el cual la Secretaria de Transito de Cali indica el acatamiento de la medida ordenada al vehículo de placas **HSZ32D**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2766

RADICACIÓN: 018-2022-00090-00

Ejecutivo Singular

**NAPOLEAON SALCEDO DURAN contra CARLOS FERNANDO
ENRIQUEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2790
RADICACIÓN 018-2022-00212-00
Ejecutivo Singular
COOPSERVIPRES contra EDILMA DE JESUS CARVAJAL SEPULVEDA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud de embargo del 30% de la pensión percibida por la demandada en la entidad COLPENSIONES, es necesario que el togado allegue certificación de demuestre la calidad de asociada de la demandada en la cooperativa de la referencia, a fin de proceder con la aplicación del art. 156 de CST.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$46.542.961,07 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO. – CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue certificación de demuestre la calidad de asociada de la demandada en la cooperativa COOPSERVIPRES a fin de tramitar la solicitud de medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2836
RADICACIÓN: 018-2022-00432-00
Ejecutivo Singular
REINALDO MAFLA RIOS contra LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA**

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada solicitan el la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **REINALDO MAFLA RIOS** contra **LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2767

RADICACIÓN: 018-2022-00432-00

Ejecutivo Singular

REINALDO MAFLA RIOS contra LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2999
RADICACIÓN No. 019-2014-00544
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra BLANCA ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **019-2014-00544** instaurado por **COOPETROL contra BLANCA ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ Y OTRO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830
RADICACIÓN 019-2015-00092-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por el pagador COLPENSIONES mediante el cual informan la aplicación del embargo del 50% de la mesada pensional percibida por el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado por la abogada de la parte actora como quiera que COLPENSIONES indica que ha procedido a realizar el respectivo descuento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2770

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL contra OLGA LUCIA
CASTRO RESTREPO**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro de los derechos que le corresponden al demandado **OLGA LUCIA CASTRO RESTREPO C.C. 31.935.952** sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-852746**, el cual se encuentra ubicado **1) CARRERA 85E 28-06 CONJUNTO TOSCAA CLUB RESIDENCIAL APARTAMENTO 804**, en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2769

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL contra OLGA LUCIA
CASTRO RESTREPO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2800

RADICACIÓN: 021-2008-00914

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(\$1.440.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002737274	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002748311	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002757872	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002769770	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002781316	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002791876	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **84** DE HOY **3 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2984
RADICACIÓN No. 021-2017-00546
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra TEODORO MARCELINO ANGULO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2772
RADICACIÓN 021-2020-00408-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA contra EDILSON LOPEZ
CHAVEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2802
RADICACIÓN 021-2021-00603-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra AYALA MARTINEZ JAIME**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.896.410,52 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 08 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2773
RADICACIÓN 021-2022-00127-00
Ejecutivo Singular
LUZ ANGELA ABADIA CAMPO contra CARLOS DARIOS VILLEGAS
ESCOBAR**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2788
RADICACIÓN 021-2022-00169-00
Ejecutivo Singular
BELLATELA S.A contra EMANUEL NAPORA Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud de embargo del automotor descrito en el memorial, este despacho accederá a ella al encontrarse ajustada al art. 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.203.295 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR EL EMBARGO de la motocicleta identificada con placas **QPM-46F** de propiedad del demandado EMANUEL NAPORA, la cual se encuentra registrada en la Secretaria de Transito Municipal de Pradera Valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2831
RADICACIÓN 023-2006-00833-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO PLAZA VERSALLES contra ADRIANA TORRES CERQUERA**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ADRIANA TORRES CERQUERAC.C. 31.991.126**, en las siguientes entidades **BBVA, Bancolombia, Agrario de Colombia, Caja Social, BCSC, Citibank Colombia, Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Bancoomeva, Davivienda, de Bogotá, de Occidente, Helm, Popular, CorpBanca, A.V. Villas, Bancoomeva y Banco Pichincha.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$20.391.895,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada yanethcita@hotmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2989
RADICACIÓN No. 023-2016-00044
Ejecutivo Singular
COPIDESARROLLO contra RUFINA TORRES LEMUS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2832
RADICACIÓN No. 023-2019-00927
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra ALICIA MURILLO OSPINA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ALICIA MURILLO OSPINA** identificada con c.c. No. 3896240 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002750351	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002760644	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002769627	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002781060	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002793432	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 912.678,00
469030002803398	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002816300	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002826989	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00
469030002839151	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00

Segundo.- POR SECRETARIA remítase al correo electrónico eva.moreno7@hotmail.com de la demandada los oficios de desembargo realizados con ocasión al auto que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780
RADICACIÓN 023-2020-00565-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JHON FRANK CAICEDO LOPEZ**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que no existe depósitos judiciales a cargo de este proceso pendiente por pagar ni en la cuenta única como tampoco en la cuenta de este despacho.

SEGUNDO. - INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que al interior del presente proceso no obra solicitud de medidas cautelares decretadas al aquí demandado, por tal razón, no hay providencia que lo ordene. No obstante, se le conmina a allegar copia de envió de la solicitud deprecada a fin de este despacho proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2825
RADICACIÓN 023-2020-00703-00
Ejecutivo Singular
LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATA contra MEJOR VIVIR
CONSTRUCTORA S.A Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A** identificado con **NIT. 805029905-7** y matrícula mercantil No. 629249-4, cuya dirección es AVDA 4 NORTE No 49N -100 de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado, el cual se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2774

RADICACIÓN 023-2021-00735-00

Ejecutivo Singular

**SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S contra ANA ESTEFANIA FERNANDEZ
VILLAQUIRAN Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2787
RADICACIÓN 023-2022-00116-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA PROGRESEMOS contra KAREN VICTORIA PEDROZA
REYES**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.633.000 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del oficio No. 1125 de fecha 03 de junio de 2022 por medio del cual se realiza comunicación sobre el embargo del salario de la demandada en su lugar de trabajo COLEGIO ACADEMICO EL POBLADO, toda vez que por parte de la empresa Servientrega no fue posible la entrega en la dirección indicada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2816
RADICACIÓN 023-2022-00335-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GLIDEN ANDRES HURTADO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

No obstante, este despacho le indicará al togado que los intereses de plazo no producen intereses moratorios, ya que los primeros están causados dentro de la fecha determinada en el título valor base de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67.731.748,71 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2998
RADICACIÓN 024-2018-00455-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP S.A contra MYRIAM CAMARGO ERAZO**

En atención al oficio allegado por SANITAS E.P.S., que en su cuerpo contiene:



REQ_98161

GRO - 00038364 - 2022
Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo 760014003024-2018-00455-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MYRIAM CAMARGO ERAZO C.C. 31.271.420

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MIRYAM CAMARGO ERAZO
Documento	31271420
Dirección	Avenida 32 No. 49 - 135
Ciudad	Bello, Antioquia
Teléfono	3213976291
Correo Electrónico	avefenix615@hotmail.com
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT	900336004 - 7
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	Bogotá, D.C.
Teléfono	6012170100
Correo Electrónico	mpcabrerab@colpensiones.gov.co

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por SANITAS E.P.S.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2756
RADICACIÓN: 024-2021-00056
Ejecutivo Singular
FELAFRANCOL contra KATTY MILENA LAGUNA CABALLERO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$8.225.120**, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2809
RADICACIÓN 024-2022-00293-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$50.166.439,44, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2982
RADICACIÓN: 025-2013-00738-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra SUGEY URIBE LONDOÑO**

En atención al oficio allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que en su cuerpo contiene

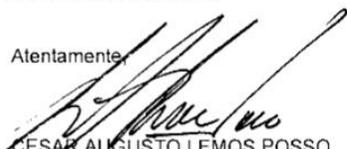
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Respetuoso saludo,

en atención a la solicitud realizada mediante radicado Orfeo No. 202241610100011504, en la cual solicita "(...).REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARIA DE JUSTICIA DE CALI, a fin se sirva remitir el acta original de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-7388261", comedidamente le informo que una vez realizada la trazabilidad en el sistema de gestión documental Orfeo de la Administración Distrital – Secretaría de Seguridad y Justicia, se evidencio que no existe radicación alguna del despacho comisorio.

Así las cosas, en virtud del principio de transparencia, comedidamente le solicito ampliar la información del despacho comisorio (fecha de radicación, numero de radicación) con el fin de emitir una respuesta.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2833
RADICACIÓN 025-2016-00094-00
Ejecutivo Singular
EDILERTO LLANOS contra VIVIANA ANDREA JIMENEZ Y OTRO**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JOSE JULIAN JIMENEZ HURTADO C.C. 1.144.145.079**, en las siguientes entidades **BANCOLOMBI, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA y BANCO COLPATRIA.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$1.500.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada ligeiarce17@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2983
RADICACIÓN No. 025-2019-00087
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2963
RADICACIÓN No. 026-2005-00480
Ejecutivo SINGULAR
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ORLANDO MEJIA ARCE**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

De igual forma se observa que los siguientes títulos se ordenaron pagar en su momento por el Juzgado de origen a favor de la Dra. BETTY CRESLER DE GRU:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001339198	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2012	11/07/2013	\$ 14.033.332,00
469030001340332	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2012	04/07/2013	\$ 2.658,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que los siguientes títulos fueron ordenados pagar a favor de la Dra. BETTY CRESLER DE GRU:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001339198	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2012	11/07/2013	\$ 14.033.332,00
469030001340332	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2012	04/07/2013	\$ 2.658,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2959
RADICACIÓN No. 026-2017-00034
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2804
RADICACIÓN 026-2020-00668-00
Ejecutivo Singular
AECSA S.A contra LUIS ALFONSO ORDOÑEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$170.672.375 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2790
RADICACIÓN 026-2021-00002-00
Ejecutivo Singular
RENTING TOTAL S.A contra PLASTICOS Y PET S.A**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud de embargo del automotor descrito en el memorial, este despacho accederá a ella al encontrarse ajustada al art. 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$76.048.583 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese y remítase a sus destinatarios los oficios ordenados en providencia No. 336 del 28 de enero de 2021, la cual reposan en el archivo digital denominado 06.AutoMandamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2997
RADICACIÓN 027-2017-00105-00
Ejecutivo Singular
WILMAR ECHEVERRY RUANO contra LUIS GUILLERMO CASTRO**

En atención al oficio allegado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, que en su cuerpo contiene:

BOLETÍN

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
860.002.183 - 9**

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **LUIS GUILLERMO CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.540.075, se encuentra afiliado(a) a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL AXA COLPATRIA**, como trabajador(a) dependiente a través de la empresa **VIG SECOL DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 900.332.411 - 3 y afiliación 9006830, para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral en las fechas que se relacionan:

FECHA INGRESO: 2022/03/24

RIESGO: 4,350%

ESTADO: Vigente

Datos del empleado y la empresa que registran en nuestro sistema:

LUIS GUILLERMO CASTRO: Dirección: CALLE 4 CRA 1B SUR MANZANA C CASA 3A PISO 1; Ciudad: JAMUNDÍ; Teléfono Celular: 3127338363, e-mail: MEMO2PAC23@HOTMAIL.COM

VIG SECOL DE COLOMBIA LTDA: Dirección: KRA 16 NO 34 01; Ciudad: CALI; Teléfono Celular: 3146080383; E-mail: NOMINA@VIGSECOL.COM

La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de octubre de 2022

Atentamente,

Fredy **CEBALLOS MONTAÑA**
ARL AXA COLPATRIA
Líder SdA OP. No Monetarias
Servicio al Cliente / Customer Service
Elaboró: IOA

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2985
RADICACIÓN 027-2021-00006-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra
ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 0487 del 16 de agosto de 2022 mediante el cual el Juzgado 02° Civil Municipal de Tuluá indica que la solicitud de embargo de remanentes decretadas al interior del proceso bajo radicado 002-2020-00082-00 surte efectos legales por ser la primera en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2755
RADICACIÓN: 027-2021-00608
Ejecutivo Singular
GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP contra ALBA NIDIA OROZCO VALDERRAMA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ALBA NIDIA OROZCO VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 66.820.000 dentro del proceso que se detalla a continuación:

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO:JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE:RICARDO NARVAEZ
DEMANDADO: ALBA NIDIA OROZCO VALDERRAMA
RADICACION:76001400301120070088900

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **84** DE HOY **3 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2951
RADICACIÓN: 027-2021-00608
Ejecutivo Singular
GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP contra ALBA NIDIA OROZCO VALDERRAMA

En virtud a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 109 a 112 del expediente electrónico, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folios 109 a 112 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **84** DE HOY **3 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2691
RADICACIÓN 027-2021-00831-00
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A contra MARIA TERESA MUÑOZ**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que al interior del presente proceso no reposa liquidación de crédito allegada el día 09 de marzo de 2022. Por tal razón, se le **CONMINA** a que la presente nuevamente con copia de envió de la fecha antes dicha.

SEGUNDO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que al interior del presente proceso no reposa respuestas allegadas por las entidades bancarias.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente los oficios ordenados en el auto No. 1939 del 30 de noviembre de 2021, el cual reposa en el archivo digital denominado 02DecretaMedidas y remítase a las entidades bancarias con copia a la interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2967
RADICACIÓN 027-2021-00914-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JOSE OLIVERIO RIVAS CAICEDO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - INDICAR a la apoderada judicial de la parte demandante que al interior del presente proceso no reposa liquidación del crédito presentada por su parte. No obstante, se le **CONMINA** para que se sirva allegar el documento citado junto con la constancia de envió.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2806
RADICACIÓN 027-2022-00250-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA S.A contra ADRIAN ENRNESTO CARDOZO RIVAS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.988.228, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810
RADICACIÓN 027-2022-00297-00
Ejecutivo Singular
BANCO FALABELLA S.A contra HUMBERTO HENARO BARRETO
GUZMAN**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$48.922.803 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2990
RADICACIÓN No. 028-2018-00073
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra AMPARO MARIA GARCES JAIME

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3004
RADICACIÓN No. 028-2019-00012
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2992
RADICACIÓN 029-2008-00997-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra BEATRIZ ELENA SUAREZ ALZATE**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 1795 del 19 de julio de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2993
RADICACIÓN 029-2012-00890
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra MARIA VICTORIA HENAO GIL**

Se allega auto interlocutorio No. 2962 por parte del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en la parte resolutive contiene:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de **TODAS** las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención de los dineros que tengan el la demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	• Oficio N°5211 de diciembre 02 de 2014, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue MARIA VICTORIA HENAO GIL, como empleado de FINANCIAMOS S.A.S.	• Oficio N°5212 de diciembre 02 de 2014, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
• Embargo del vehículo de placas COL-133, propiedad de MARIA VICTORIA HENAO GIL.	• Oficio N°5213 de diciembre 02 de 2014, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
• Decomiso del vehículo de placas COL-133, propiedad de MARIA VICTORIA HENAO GIL.	• Oficio N°1100 de marzo 19 de 2015, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
• Secuestro del vehículo de placas COL-133, propiedad de MARIA VICTORIA HENAO GIL.	• Comisorio N°072/2014-805 de mayo 28 de 2015, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°09-2277 del 08 de septiembre del 2015, dentro del proceso ejecutivo adelantando por BANCOOMEVA en contra de MARIA VICTORIA HENAO GIL, radicado bajo la partida N°76001-40-03-029-2012-00890-00.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la providencia No. 2962 por parte del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820

RADICACIÓN No. 030-2010-00054

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO contra OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ASOCIAR el siguiente deposito a la radicación 760014003**030-2010-00054-00** de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002496163	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 452.108,00

Segundo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago del anterior título a favor de la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA identificada con c.c. No. 16700991, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes.

Tercero.- INFORMESE a la parte demandada que el único título que se encuentra pendiente de pago en este proceso es el que se relaciona en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2988
RADICACIÓN No. 030-2014-01054
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra WILFRIDO DE JESUS TORRES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821
RADICACIÓN 031-2015-00306-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO ESPAÑA P.H contra LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$38.049.597 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 01 de julio de 2022.

En firme el presente auto, pasar a despacho a fin de pronunciarse frente a la fecha y hora de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3003
RADICACIÓN No. 031-2018-00393
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra TEMISTOCLES FERNANDEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2956
RADICACIÓN No. 032-2012-00966
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A. contra JOSE ANDERSON GONZALEZ

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793

RADICACIÓN: 032-2018-00983

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

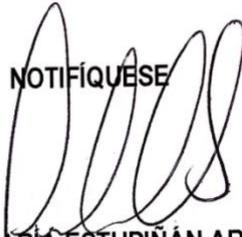
RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS **(\$2.756.311)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002687169	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687170	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687171	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687172	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687173	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687174	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002687175	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002687176	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 97.764,00
469030002687177	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002687178	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 255.758,00
469030002687179	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002687180	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002687181	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002687182	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002687183	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002687184	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002687185	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00

469030002687186	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2776
RADICACIÓN 032-2020-00260-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que podrá revisar el expediente solicitándolo en la Secretaria General de este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777
RADICACIÓN 032-2021-00440-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra MENGOL
FERNEYGUTIERREZ LANDAZURI**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2823
RADICACIÓN No. 033-2014-00888
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA**

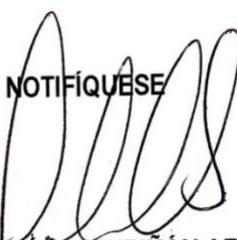
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con c.c. No. 1.107.070.438**, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784087	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 380.314,00
469030002799333	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 380.314,00
469030002806125	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 380.314,00
469030002816843	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 380.314,00
469030002829027	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 380.314,00

Segundo.- POR SECRETARIA remítase nuevamente vía correo electrónico los oficios correspondientes en los cuales se comunique sobre el levantamiento de medidas decretadas en este asunto, a fin de que el pagador del Municipio de Santiago de Cali, finalice los descuentos que se le están realizando con ocasión al embargo al señor NELSON DE JESUS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2984
RADICACIÓN No. 033-2015-00467
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ALADINO NAVOYA GRUESO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2981
RADICACIÓN No. 033-2018-00659-00
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra VIVIANA TEJADA CASANOVA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO comunicación allegada por el parqueadero CALIPARKING mediante el cual indican que el vehículo de placas **HZV975** fue retirado el 27 de julio de 2022 y entregado a la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ en virtud al oficio No. 1230 del 24 de junio de 2022.

Segundo.- REQUERIR a la Adjudicataria DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ para que se sirva aclarar al Despacho las razones por las cuales se allega al proceso una factura de bodegaje del vehículo de placas **HZV975** emitida por el Parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, a pesar de que dicho rodante se hallaba decomisado en el parqueadero CALIPARKING. Así mismo deberá allegar la liquidación correspondiente del parqueadero CALIPARKING a fin de proceder a resolver la solicitud de devolución por concepto de bodegaje.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, mediante el cual la Secretaria de Transito de Cali indica el acatamiento de la medida ordenada al vehículo de placas **CQX914**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777

RADICACIÓN 033-2022-00142-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 06LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2771

RADICACIÓN: 034-2020-00691

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$42.777.003,55**, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2799
RADICACIÓN 034-2021-00054-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP contra ERNESTO MEDINA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.310.414 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 05 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2752

RADICACIÓN: 034-2021-00675

Ejecutivo Singular

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHON JAIRO MACIAS DIAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$6.072.585,66**, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1o DE JULIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2968
RADICACIÓN: 035-2009-00011
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra NORALBA DUQUE SIERRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual informa el número de cuenta a la cual se debe hacer el pago de títulos en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 84 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2977
RADICACIÓN No. 035-2015-00194-00
Ejecutivo
SINGULAR
PALMIRA S.A contra INES VIBIANA BARONA**

En atención al auto No. 1591 del 14 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDEZCASE Y CUMPLASE la confirmación del auto No. 1235 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual este despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA ejecutese las ordenes expresadas en el numeral segundo, cuarto y sexto del auto con. 1235 del 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2778

RADICACIÓN 035-2021-00447-00

Ejecutivo Singular

**CARLOS ANDRES CRUZ MANZANO contra MILTON FABIAN
CHAVERRA GARCIA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 025LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2803
RADICACIÓN 035-2021-00790-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK S.A contra ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.637.404 y \$35.589.854 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779
RADICACIÓN 035-2022-00391-00
Ejecutivo Singular
COOPJURIDICA contra WILSON CORTES CUARTAS**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 014LiquidaciónCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 84 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO